



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca, Estado de México, a ___ de febrero del 2022.

DIPUTADA

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE H. LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que, en el marco de sus atribuciones, garantice a los derechohabientes menores de edad, que hayan sido diagnosticados con cáncer, la atención, tratamiento y seguimiento correspondiente, hasta su conclusión, aun cuando este, hubiese cumplido la mayoría de edad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así como el 5to de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México², establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El mismo precepto constitucional estipula que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 5.



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

esparcimiento para su desarrollo integral. Y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El mencionado artículo de nuestra Carta Magna señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por otro lado, la **Convención sobre los Derechos del Niño**³ -tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado en 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990- obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Particularmente y en lo que respecta a esta proposición con Punto de Acuerdo, dicha Convención establece que:

Artículo 2.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido [...]

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.

³ Convención sobre los Derechos del Niño.



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños [...]

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Además, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁴ señala en su capítulo noveno “El Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social”:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, **cáncer**, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

De igual manera, la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**⁵ establece que:

Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente Ley de manera oportuna y con calidad, atendiendo prioritariamente a niñas, niños y adolescentes, con base en su interés superior.

Artículo 46. El objetivo fundamental de los servicios de salud, es proveer prestaciones tendientes a la promoción, educación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con un enfoque preventivo, de corresponsabilidad, de calidad, de eficiencia y calidez.

En México, el cáncer infantil representa la segunda causa de muerte en los niños de 5 a 14 años de edad y la cuarta en la población de 1 a 4 años y cada 4 horas muere una niña o niño por cáncer. En la última década, México ha registrado un promedio anual de 2, 150 muertes por cáncer infantil⁶.

⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 50.

⁵ Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

⁶ Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, “Niños y niñas con cáncer”. 2018. <https://salud.edomex.gob.mx/cevece/docs/tripticos/2018/Semana%2007.pdf>



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA)⁷, en México, las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). El 56% de los casos registrados corresponde a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48%), Linfomas (12%) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9%).

La sobrevivencia Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57.5%, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente diagnosticado con cáncer sobreviva es del 90%.

Por otra parte, de febrero 2019 a febrero 2020, la Secretaría de Salud del Estado de México registró 100 nuevos casos de cáncer infantil, siendo de mayor prevalencia, niños y niñas de 5 a 9 años de edad. Cada año, aproximadamente se detectan 120 casos nuevos de cáncer infantil.⁸

La neoplasia más frecuente en niñas y niños en el Estado de México es la Leucemia Linfoblástica Aguda. En 2017, en la entidad federativa murieron 141 niños y niñas por leucemia infantil.⁹

De acuerdo con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), el Hospital Materno Infantil del ISSEMyM registra que el 95% de los pacientes llegan en etapa avanzada. Asimismo, las neoplasias tratadas con mayor frecuencia en niñas y niños son leucemias, linfomas y tumores del sistema nervioso central, entre otros.¹⁰

En países como Estados Unidos y Perú se han impulsado leyes que garantizan y protegen el acceso al tratamiento integral del cáncer y la continuidad de este en las

⁷ Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia. "Cáncer Infantil en México". 17 de enero de 2022. <https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>

⁸ El Sol de Toluca. "Cáncer infantil, segunda causa de muerte en niños de entre 5 y 14 años". 11 de febrero de 2021. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cancer-infantil-segunda-causa-de-muerte-en-ninos-de-entre-5-y-14-anos-6348737.html>

⁹ Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia. "Leucemia infantil". 2019. <https://salud.edomex.gob.mx/cevece/docs/tripticos/2019/Semana%2007.pdf>

¹⁰ El Capitalino. "ISSEMYM resalta la detección temprana del cáncer infantil". 23 de septiembre de 2021. <https://elcapitalino.mx/edomex/issemym-resalta-deteccion-temprana-de-cancer-infantil/>



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

instituciones de salud pública del país, desde su diagnóstico durante la minoría de edad, hasta la conclusión del mismo, sin importar que el paciente cumpla la mayoría de edad.

En Estados Unidos, los centros oncológicos infantiles tratan pacientes hasta la edad de 20 años, además, el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos, señala que los estudios del Grupo de Oncología Infantil (Children's Oncology Group, COG) están abiertos algunas veces a individuos de 29 años o incluso mayores cuando el tipo de cáncer en estudio es uno que ocurre en niños, en adolescentes y en adultos jóvenes.¹¹

En el caso de Perú, la Ley N.º 31041 “Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente”, publicada el 2 de septiembre de 2020, contempla¹²:

Artículo 3. Cobertura de salud. [...] Si el beneficiario paciente oncológico que encontrándose en tratamiento haya cumplido los dieciocho (18) años, continuará con cobertura universal e integral de salud hasta la finalización de su tratamiento.

Artículo 4. Modelo Integral de Atención. A partir de la confirmación del diagnóstico de cualquier tipo de cáncer y hasta que el tratamiento concluya, las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) autorizarán todos los servicios que requiera el menor, de manera inmediata y garantizarán dicha cobertura integral.

Además, como antecedente de la presente proposición con Punto de Acuerdo, se destaca la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021, cuyo objetivo general es el establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.¹³

¹¹ Instituto Nacional de Cáncer. “Cáncer en niños y adolescentes”. 18 de enero de 2022.

<https://www.cancer.gov/espanol/tipos/infantil/hoja-informativa-ninos-adolescentes>

¹² Ley N.º 31041 “Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y Adolescente”. Perú.

¹³ Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.



Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Se destacan los siguientes artículos:

Artículo 3. Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;

Artículo 6. Son sujetos de derechos en la presente Ley:

III. La población mayor de 18 años que estén recibiendo tratamiento por cáncer, hasta que éste se concluya, siempre y cuando el diagnóstico y tratamiento haya sido realizado e iniciado cuando eran menores de edad.

Artículo 7. Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

II. Recibir las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud para tratamiento necesario desde la confirmación del diagnóstico y hasta el alta médica, sin importar que en el proceso el paciente supere los 18 años de edad;

VIII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario.

El objeto del presente exhorto, es que se garantice a todos aquellos pacientes que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer durante la minoría de edad, permanezcan atendidos en las áreas oncológicas pediátricas dentro de los Hospitales y Clínicas especializadas pertenecientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios si así lo dispusiere su médico oncólogo o hematólogo pediátrico tratante hasta la conclusión del tratamiento, sin importar que en el proceso el paciente cumpla con la mayoría de edad.

Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para el desarrollo de esta labor y salvaguardar el interés superior de la niñez.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

El cáncer en los adolescentes representa un problema serio de salud pública, ya que enfrenta dos grandes retos en la actualidad, asegurar que los pacientes no abandonen el tratamiento y la continuidad del mismo en las áreas pediátricas de las instituciones pública de salud donde fueron diagnosticados. Muchas veces, los pacientes que cumplen la mayoría de edad no se sienten identificados porque no hay un espacio digno para sus tratamientos y necesidades, aunado a que los médicos oncólogos de adultos no están habituados a tratar los tumores que se presentan en las niñas, niños y adolescentes como el pediatra.

Existen también desafíos psico-oncológicos que experimenta el paciente oncológico que cumple la mayoría de edad como los cambios físicos, sociales y emocionales en su persona. Entre los problemas que surgen son: la imagen corporal, la autoestima, las relaciones interpersonales y la sexualidad, depresión y dificultades en continuar con sus estudios.¹⁴

Por lo anteriormente expuesto es que me permito formular la presente proposición con Punto de Acuerdo, para su discusión y aprobación, en caso de que esta soberanía así lo considere pertinente.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

¹⁴ Fundación Josep Carreras. "El cáncer en la adolescencia". 2020.
<https://www.fcarreras.org/es/blog/adolescentesycancer>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que, en el marco de sus atribuciones, garantice a los derechohabientes menores de edad, que hayan sido diagnosticados con cáncer, la atención, tratamiento y seguimiento correspondiente, hasta su conclusión, aun cuando este, hubiese cumplido la mayoría de edad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la persona titular del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.